

REPUBLICA DE CHILE
TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA

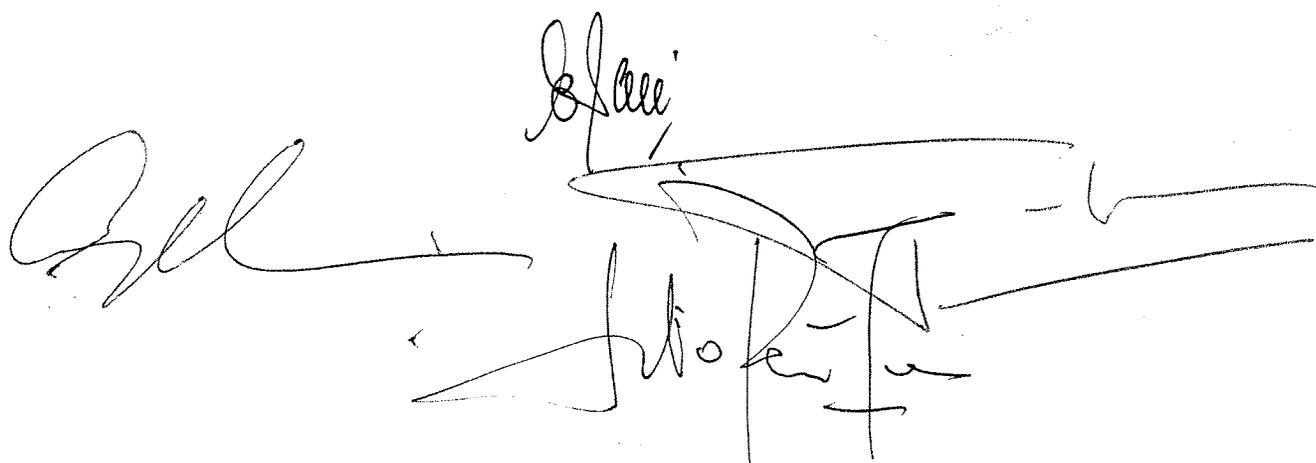
70

Santiago, veintisiete de octubre de dos mil nueve. INFORME LEY DE PRENSA N° 431

A fojas 66: a lo principal, por evacuado el informe; al primer otrosí, como se pide; y al segundo otrosí, téngase presente.

Vistos, lo informado por la Fiscalía Nacional Económica a fojas 66, y lo dispuesto por este Tribunal en los números primero y segundo del Auto Acordado N° 6, de fecha 7 de julio de 2005, se informa desfavorablemente la solicitud, sin perjuicio de poder solicitarse nuevamente ante el organismo competente de conformidad con las normas vigentes desde el día 12 de octubre de 2009, fecha en la que entraron en vigor las modificaciones al Decreto Ley N° 211 y a la ley N° 19.733, sobre las libertades de opinión e información y ejercicio del periodismo, introducidas por la ley 20.361.

Notifíquese por el estado diario y despáchese carta certificada al solicitante
Rol NC N° 377-09.



Emitido por los Ministros Sr. Eduardo Jara Miranda, Presidente, Sr. Radoslav Depolo Razmilic, Sr. Tomás Menchaca Olivares y Sr. Julio Peña Torres.
Lo enmendado vale.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL